FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

AMPLIACION DE LA MORATORIA

Beneficios para Todos los Contribuyentes

Disertante: Dr. Marcelo D. Rodriguez

Contactos por mail a: <u>info@mrconsultores.com.ar</u>

Contactos por Twitter a: @mrconsultores3

REGIMENES DE REGULARIZACION INDEPENDIENTES

Plazo para el acogimiento

MORATORIA ORIGINAL



- Ley 27.541 (hasta 30/4/2020)
- Decreto 316/2000 (hasta 30/6/2020)
- Decreto 569/2000 (hasta 31/7/2020)
- Decreto 634/2000 (hasta 31/8/2020)

MORATORIA AMPLIADA



 Sancionada por el Congreso (Entre la fecha de la reglamentación por la AFIP y hasta 31/10/2020)

REGIMENES DE REGULARIZACION INDEPENDIENTES

Deudas comprendidas

MORATORIA ORIGINAL

Vencidas al 30/11/2019

MORATORIA AMPLIADA



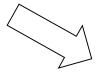
Vencidas al 31/7/2020

MODIFICACIONES - Alcance



Las modificaciones introducidas a la Ley 27.541 (Capítulo 1 del Título IV) no obstan a la plena vigencia sus disposiciones.

Modificaciones a la ley 27.541



La vigencia de dichas disposiciones caducará solamente para los contribuyentes que opten por NO mantener las condiciones del plan oportunamente presentado.

AMPLIACION DE LA MORATORIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID - 19

Modificaciones a la Ley 27.541

TRIBUTARIAS

REGULARIZACION DE OBLIGACIONES

DE LA SEGURIDAD SOCIAL



ADUANERAS

Cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la AFIP

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

SUJETOS COMPRENDIDOS

De los Tributos y de los Recurso de la Seguridad Social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la AFIP

MORATORIA ORIGINAL

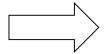


Sujetos inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas

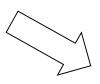
OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/7/2020



ALCANCE



INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/7/2020



CONDONACION DE INTERESES, MULTAS Y DEMAS SANCIONES

CUOTAS CON DESTINO AL RÉGIMEN DE RIESGOS DEL TRABAJO



EXCLUSIONES



LOS APORTES Y CONTRBUCIONES
CON DESTINO A LAS OBRAS SOCIALES



- Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Dióxido de Carbono.
- el impuesto al Gas Natural.
- el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado.
- El Fondo Hídrico de Infraestructura

NUEVOS

Conceptos Comprendidos



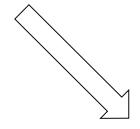
 Regímenes Promocionales. (Obligaciones, infracciones y decaimientos).



El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas.

SUJETOS EXCLUIDOS – Declarados en quiebra

Están excluidos los contribuyentes declarados en estado de quiebra respecto de los o las cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración.



Sin embargo, podrán adherir al presente régimen a efectos de la conclusión del proceso falencial, a cuyo efecto se establecen los suiguientes requisitos exclusivos para prestar conformidad al avenimiento por parte de la AFIP en el respectivo expediente judicial:



- a) Cumplimiento de las condiciones establecidas para la cancelación y la caducidad.
- b) La efectiva conclusión del proceso falencial por avenimiento, en tanto ella se produzca dentro de los 90 días corridos de la adhesión al presente régimen, término que podrá prorrogar la AFIP cuando se configuren las circunstancias que deberá contemplar la reglamentación a dictar.

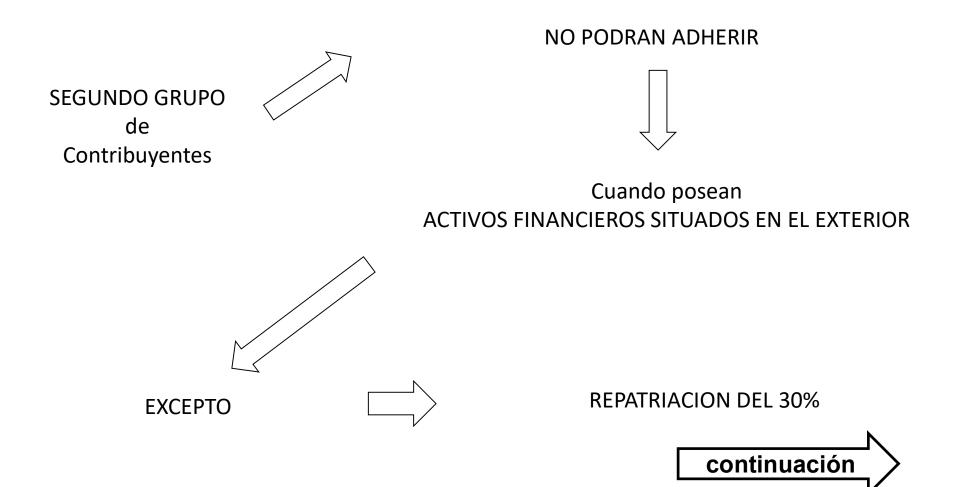
CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES

MiPyMESPRIMER GRUPOEntidades sin fines de Lucro (*).

- Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (consideradas Pequeños Contribuyentes por la AFIP).
- (*) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscriptas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa.

SEGUNDO GRUPO Resto de los Contribuyentes.

RESTRICCIONES PARA LA ADHESION



REPATRIACION - Alcance

- <u>Monto</u>: Se deberá proceder a la repatriación de al menos el (30%) del producido de la realización, directa o indirecta de los Activos Financieros en el exterior.
- Plazo: Dentro de los sesenta (60) días desde la adhesión al régimen.
- <u>Personas Jurídicas</u>: La condición de repatriación será de aplicación para sus socios y accionistas, directos e indirectos, que posean un porcentaje no inferior al (30%) del capital social de las mismas.
- Otros sujetos comprendidos: Uniones transitorias, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, incluidos fideicomisos.

GRUPO DE RIESGO



Empresas locales de capital extranjero.

ACTIVOS LIQUIDOS EN EL EXTERIOR - Alcance

- Moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior.
- Participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales.
- Derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior.
- Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación.
- Créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación.

Otros requisitos para la adhesión

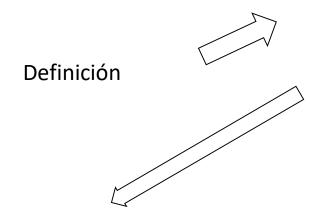


Para la adhesión al régimen de regularización NO podrán establecerse condiciones adicionales a las explícitamente estipuladas en la ley.

IMPROCEDENCIA

Contribuyentes MiPyMe

Son aquellas que encuadren y se encuentren inscriptos o inscriptas como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del artículo 2° de la Ley 24.467.



A tal fin, deberán acreditar su inscripción con el Certificado MiPyME, vigente al momento de presentación al régimen, conforme lo establecido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Si no cuentan con el certificado vigente al momento de la publicación de la ley



- ✓ Podrán adherir al régimen de manera condicional, siempre que lo tramiten y lo obtengan hasta el 31/10/2020.
- ✓ La adhesión condicional caducará si el presentante no obtiene el certificado en dicho plazo. (*)
- ✓ La autoridad de aplicación puede extender el plazo para la obtención del mismo.

(*) El art. 13 de la ley modificada permite la reformulación del plan dentro de los 15 días bajo las condiciones del RESTO.

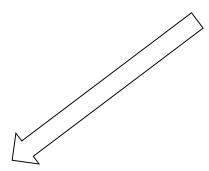
ALLANAMIENTO – Deudas en discusión

EL ACOGIMIENTO AL REGIMEN

tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso,



el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos.



ASIMISMO



El acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

LEY PENAL TRIBUTARIA – Novedades

SUSPENSION DE LA ACCION PENAL PARA



- Los autores
- Los coautores
- Los partícipes

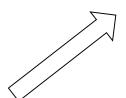
NOVEDADES



EXTINCION DE LA ACCION PENAL

Por pago antes de la entrada en vigencia de la Ley Modificatoria

LEY PENAL TRIBUTARIA – Efectos del acogimiento



SUSPENSION DE LA ACCION PENAL



EL ACOGIMIENTO AL REGIMEN El acogimiento al régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal respecto de:

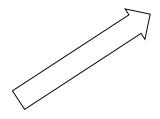
- Los autores
- Los coautores
- Los partícipes



del presunto delito vinculado a las obligaciones respectivas, aun cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando esta no tuviere sentencia firme.

LEY PENAL TRIBUTARIA – Cancelación de la deuda



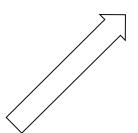






La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas por el régimen, por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago producirá la extinción de la acción penal tributaria o penal aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

LEY PENAL TRIBUTARIA – Cancelación de la deuda antes de la entrada en vigencia



ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGIMEN



CANCELACION DE LA DEUDA

- Producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley modificatoria.
- Se incluye en este supuesto, las inherentes al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

LEY PENAL TRIBUTARIA

La caducidad del plan de facilidades de pago



IMPLICARA



- ✓ La reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o
- ✓ habilitará la promoción por parte de la AFIP de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición.
- ✓ También importará el comienzo o la reanudación, según el caso, del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

EXENCIONES Y CONDONACIONES

De los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683, los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

continuación

EXENCIONES Y CONDONACIONES

Período fiscal 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31/7/2020	10%
Períodos fiscales 2016 y 2017	25%
Períodos fiscales 2014 y 2015	50%
Períodos fiscales 2013 y anteriores	75%

EN TODOS LOS CASOS



Sobre el capital adeudado.

CONDONACION DE INTERESES



- Se extiende la condonación de los intereses resarcitorios y punitorios al 31/7/2020.
- Se elimina el término "mensual", lo que implica que se pueden regularizar las obligaciones fiscales <u>anuales</u> vencidas al 31/7/2020.
- Entonces, se puede regularizar el período fiscal Diciembre/2019 del Impuesto a las Ganancias (sociedades).

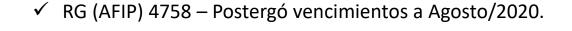
NO SE PUEDE REGULARIZAR



PERSONAS HUMANAS

Ganancias y Bienes Personales

Período fiscal 2019





- ✓ PLAN DE PAGOS ESPECIAL
 - Anticipo y 3 Cuotas
 - ✓ RG (AFIP) 4768 Art. 3°
 - Vencimiento 30/9/2020

EXENCIONES Y CONDONACIONES



Los beneficios serán de aplicación respecto de los conceptos mencionados

- ✓ que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad
 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y
- ✓ correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas, o por infracciones cometidas al 31 de julio de 2020.

OBLIGACIONES FORMALES

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de julio de 2020 que no se encuentres firmes ni abonadas,



OPERARA



cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.



De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al régimen.

MULTAS FIRMES

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020, quedarán condonadas de pleno derecho

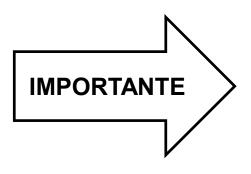


SIEMPRE QUE



- ✓ no se encontraren firmes al momento de la entrada en vigencia de la ley modificatoria.
- ✓ y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

INTERESES SOBRE CAPITAL CANCELADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA



Serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma modificatoria.

ACCESO A LOS BENEFICIOS - ALTERNATIVAS

El beneficio correspondiente a la reducción de intereses y condonación de las multas procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

Con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a los que tengan derecho por parte AFIP, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social a la fecha de entrada en vigencia de la norma modificatoria.

PAGO CONTADO

Hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada.

PLAN DE PAGOS

De acuerdo con la condiciones que establezca la AFIP.

PLANES DE PAGO - Cuotas

Aportes personales con destino al Sistema Único de la Seguridad Social y para retenciones o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

- MiPyMEs
- Entidades sin fines de Lucro.

60 cuotas

 Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (consideradas Pequeños Contribuyentes por la AFIP).

RESTO DE LOS CONTRIBUYENTES



48 cuotas

PLANES DE PAGO - Cuotas

Restantes obligaciones

- MiPyMEs
- Entidades sin fines de Lucro

 Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (consideradas Pequeños Contribuyentes por la AFIP).

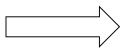
Resto de los Contribuyentes.

96 cuotas

120 cuotas

PLANES DE PAGO - Cuotas

Entidades sin lucro, entes públicos no estatales y, en general, entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la LIG.



120 cuotas

PLAN DE PAGOS – Pago a cuenta

- MiPyMEs
- Entidades sin fines de Lucro
- Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (consideradas Pequeños Contribuyentes por la AFIP).
- Concursados o fallidos

Resto de los Contribuyentes.



Deberá tener un pago a cuenta

Podrá tener pago a cuenta

PLAN DE PAGOS – Vencimiento de la primera cuota

La primera cuota vencerá, excepto que se trate de refinanciaciones, <u>no antes del 16</u> <u>de noviembre de 2020</u>, según el tipo de contribuyente, deuda y plan de pago adherido.



Primeras 6 cuotas: 2% mensual

TASA DE INTERES



Luego: Tasa BADLAR en moneda nacional para bancos privados

CADUCIDAD – Causales

1. Falta de pago de cuotas

- MiPyMEs
- Entidades sin fines de Lucro
- Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (consideradas Pequeños Contribuyentes por la AFIP).
- Concursados o fallidos

Resto de los Contribuyentes.



Falta de pago de 3 cuotas

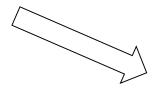
Falta de pago de 6 cuotas

CADUCIDAD – Causales

2. Por la invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.

3. Por la falta de aprobación judicial del avenimiento en los plazos que determine la normativa complementaria a dictar.

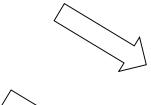
4. Por la falta de obtención del Certificado MiPyME



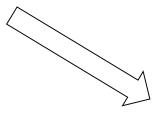
Estos contribuyentes gozarán de un plazo adicional de 15 días para reformular el plan en las condiciones establecidas para el resto de los contribuyentes, supuesto en el que la primera cuota vencerá el 16/12/2020.

CADUCIDAD – Causales

5. Por la transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros por parte de personas humanas o jurídicas o accionistas de las mismas, desde la entrada en vigencia de la presente norma y durante un período de 24 meses.



Tampoco podrán realizar las operaciones referenciadas previamente aquellos socios y accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el 30% del capital social.

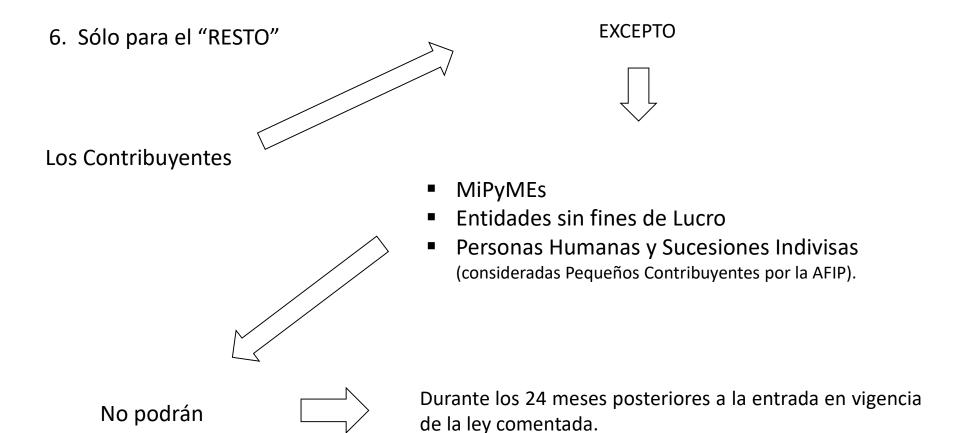


Aplicable además a quienes revistan la calidad de uniones transitorias, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo.



PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES

CADUCIDAD – Causales





CADUCIDAD – Causales

- 6. Sólo para el "RESTO"
 - Distribuir dividendos o utilidades a sus accionistas o socios, en los términos de los artículos <u>49 y</u> <u>50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias</u>. (*Presunciones de distribución de dividendos*).
 - Acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario del exterior que revistan la condición de sujetos vinculados referidos a:
 - Prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.
 - Prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior.
 - Intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos.
 - Realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior.

CADUCIDAD – Eximición de los requisitos



Cuando los contribuyentes cancelaran sus obligaciones del presente régimen de regularización, quedarán eximidos en adelante del cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos 5 y 6.

CADUCIDAD – Acreditación de condiciones

Con el fin de acreditar las condiciones señaladas, el contribuyente deberá presentar a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, la información que resulte necesaria para controlar el cumplimiento de tales circunstancias.

BENEFICIO PARA CUMPLIDORES



No registre incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas.

CUANDO AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA



De corresponder, no registre incumplimientos en el pago de obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1/1/2017.

BENEFICIO PARA CUMPLIDORES

1. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Exención del componente impositivo conforme la cantidad de cuotas que se detallan:

Categorías A y B		6 Cuotas mensuales y consecutivas
Categorías C y D		5 Cuotas mensuales y consecutivas
Categorías E y F		4 Cuotas mensuales y consecutivas
Categorías G y H		3 Cuotas mensuales y consecutivas
Categorías I, J, K		2 Cuotas mensuales y consecutivas
TOPE		\$ 17.500
www.mrconsultores.com.ar		

BENEFICIO PARA CUMPLIDORES

2. Sujetos Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias

Personas Humanas

У

Sucesiones Indivisas

Incremento del Mínimo no Imponible

Micro y Pequeñas Empresas

Art. 53 LIG



Amortización acelerada de bienes.

BENEFICIO PARA CUMPLIDORES

2. Sujetos Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias

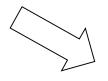


Se aplicarán en las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios finalizados con posterioridad al 30/12/2020.





La deducción prevista NO dará lugar a la generación de saldos a favor ni podrá trasladarse a ejercicios futuros.



Los beneficios NO resultarán acumulativos, debiéndose, cuando corresponda, optarse por alguno.

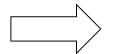
BENEFICIO PARA CUMPLIDORES

2. Sujetos Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias

Personas Humanas

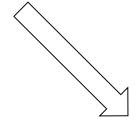
У

Sucesiones Indivisas



Tendrán derecho a deducir, por un período fiscal, de sus ganancias netas un importe adicional equivalente al 50% del Mínimo no Imponible (art. 30 inciso a) de la LIG).

\$ 61.930,59.



El beneficio no resultará de aplicación para los sujetos que obtengan las siguientes rentas (art. 82 incisos a), b) y c) de la LIG).

- a) Cargos Públicos.
- b) Relación de dependencia.
- c) Jubilaciones y pensiones.

BENEFICIO PARA CUMPLIDORES

2. Sujetos Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias

Micro y Pequeñas Amortización acelerada de bienes (opción de aplicar las **Empresas** normas de la LIG o las disposiciones que se detallan: Art. 53 LIG **Inversiones BIFNES MUFBIFS** en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas AMORTIZABLES adquiridos, elaborados o fabricados **MUFBIFS Inversiones BIFNES** en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas **AMORTIZABLES** importados Cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas producto de considerar Obras de Infraestructura el 50% de la vida útil estimada.

BENEFICIO PARA CUMPLIDORES

Amortización acelerada - Condiciones

- Será aplicable únicamente para las inversiones efectivizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Una vez hecha la opción por uno de los procedimientos de amortización señalados, el mismo deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan.
- Deberá aplicarse —sin excepción— a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de la nueva inversión directa, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento, pudiendo optar nuevamente en caso que se modifique el régimen impositivo aplicable.

INVITACION A ORGANISMOS

Se invita a:

- Las Provincias, a sus respectivas Municipalidades y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que establezcan similares programas de regularización de deudas, incluyendo, entre otros, los impuestos a los Ingresos Brutos y tasas municipales.
- Las Obras Sociales y las ART a establecer programas de regularización de deudas similares.

PRESCRIPCIÓN - Suspensión por un año



El curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP y para aplicar multas con relación a los mismos.

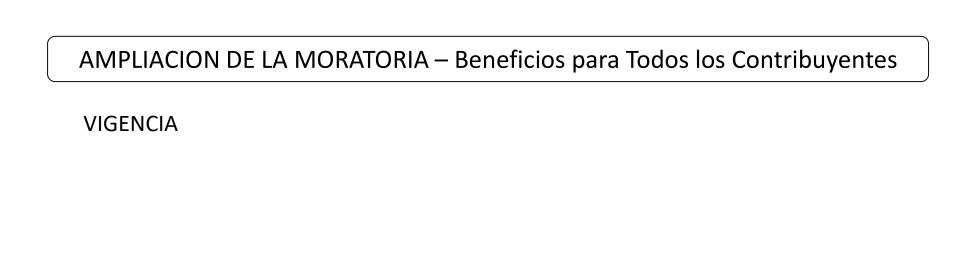
SE SUSPENDE POR UN AÑO



La caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.



Para todos los contribuyentes, también para los que no adhieran a la Moratoria.



La ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

HIPÓTESIS DE REGULARIZACION

- 1. Deudas vencidas al 30/11/2019. Antes de la modificación no hay que cumplir los nuevos requisitos.
- 2. Facturas apócrifas. Reforma Ley 27.430 y Decreto 1170.
- 3. Retenciones sobre dividendos percibidos durante 2019. Regularización para computar como pago a cuenta de la DDJJ de Ganancias de la persona humana 2019.
- 4. Ventas omitidas durante el 2019. Regularización del Impuesto al Valor Agregado. Regularización de la DDJJ de Ganancias de la persona humana.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: @mrconsultores3